



y en el año mil seiscientos ochenta y cinco, no
 se dio de gravamen o embargo de los diezmos, y
 el 11 de Mayo de los tenidos alquitados a D. Jeyson de
 Otero, Factor de las Juntas de España, en virtud de
 provisiones de este año, como se acredita de la certifi-
 cación de la Comisión acompañada, y lo mismo que se dio
 de gracia se dio de gracia a aquella cantidad como pro-
 ducto de este año del condado, de los cuatro mil
 seiscientos once no de los tres mil cuatrocientos
 que en el año noventa y cinco en el condado
 con las casas, quando tambien la Comisión, por
 suya consulta al parecer de los Abogados de
 titulares, y de este punto de derechos. Y en
 virtud de este informe de este Ayuntamiento de
 compañía, con el fin de necesidad de oír a los Aboga-
 dos titulares, y se transmitió al Sr. Teniente
 con devolución de los documentos que acompañó, y
 los que usó la Comisión para mayor ilustración
 en este asunto

Incaberam } Se dio la orden que en virtud de lo con-
 fallido q. } dudo por este Ayuntamiento se formase la Comi-
 Remita } sión para enterarse de la contribución de Incaberam
 y de los censos de las parroquias que han de

